



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Villas de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11183:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante Auto 70 del 21 de noviembre de 2018 (folio 18), ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11183.

Que mediante comunicación interna SAC/3881/2019, con radicado 2019IE5720 del 18 de junio de 2019 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la entonces Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el informe de Inspección, Vigilancia y Control con sus anexos respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la JAC.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 084 del 9 de septiembre de 2019 (folios 33,34,35,36,37 y,38), el director general del IDPAC ordenó la apertura de investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus integrantes.

Que el trámite de notificación del Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, se surtió en debida forma

Página 1 de 26



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

respecto de cada uno de los investigados, tal y como se relaciona a continuación:

- **Hernando Sarmiento Acelas**, identificado con cédula de ciudadanía 5.764.895, en su calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado personalmente el día 17 de octubre de 2019. (folio 63).
- **Alirio Vargas Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 3.183.910, en su calidad de ex vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE10906, notificación por cartelera el 24 de octubre de 2019 y publicado en página web el día 30 de octubre de 2019 (folios 64,75 y 82).
- **Clara Teresa Cortes Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 22.429.05, en su calidad de ex fiscal de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificada por correo electrónico el día 24 de octubre de 2019 (folio 65,66).
- **Mónica Amorocho**, identificada con el documento 52.341.903, en su calidad de ex tesorera de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificada por correo electrónico el día 24 de octubre de 2019 (folio 65,66).
- **Mercedes Parada**, identificada con cédula de ciudadanía 41.369.079, en su calidad de ex secretaria de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11349, notificación por cartelera el 24 de octubre de 2019 y publicado en página web el día 7 de noviembre de 2019 (folios 83,86 y 87).
- **Orlando Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía 17.186.974, en su calidad de ex conciliador (1) de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11347 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 28 de octubre de 2019 (folios 80- 90).
- **Mauricio Medina Pastrana**, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.658 en su calidad de ex conciliador (2) periodo 2016-2020; notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11346 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 2 de octubre de 2019 (folios 70 y 79).
- **Genaro Rengifo**, identificado con cédula de ciudadanía 2.228.857, en su calidad de ex conciliador (3), del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11342 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 2 de octubre de 2019 (folios 78 y 79).
- **Cecilia Gómez Sarmiento**, identificada con cédula de ciudadanía 3213769, en su calidad de exdelegada a la asociación (1) del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11340, notificación por cartelera el 6 de noviembre de 2019 y publicado en página web el día 8 de noviembre de 2019 (folios 76,84 y 875).

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

- **Omaira Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía 41.491.202, en su calidad de ex coordinadora de la Comisión de Seguridad del periodo 2016-2020, notificada mediante correo electrónico el día 9 de octubre de 2019 (folio 60).
- **Edison Quiñonez**, identificado con cédula de ciudadanía 3.939.939, en su calidad de ex coordinador de la Comisión de Adulto Mayor Recreación y Deporte del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11533, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE10906, notificación por cartelera el 24 de octubre de 2019 y publicado en página web el día 30 de octubre de 2019 (folios 64,75 y 82).
- **Luisa Myriam Rodríguez de Amador**, identificada con cédula de ciudadanía 22.366.113, en su calidad de exdelegada a la asociación (3) del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11341, y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 2 de octubre de 2019 (folios 77,88).

Que una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, el señor Hernando Sarmiento Acelas, Expresidente; Luisa Myriam Rodríguez de Amador, ex delegada a la asociación (3); Mónica Amorochó, ex tesorera; Alirio Vargas Rojas, ex vicepresidente; Clara Teresa Cortes Rodríguez, ex fiscal; Mauricio Medina Pastrana, ex conciliador (2); Omaira Vargas, ex coordinadora de la Comisión de Seguridad; Edison Quiñonez, de ex coordinador de la Comisión de Adulto Mayor Recreación y Deporte (folios 92 al 142) presentaron descargos.

Que, los investigados Mercedes Parada, exsecretaria; Orlando Ramírez, ex conciliador 1; Genaro Rengifo, en su calidad de ex conciliador (3); Cecilia Gómez Sarmiento, ex delegada a la asociación (1); guardaron silencio y, en consecuencia, no hicieron uso de la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas o aportar las que hubiesen considerado pertinentes.

Que se observa que los investigados en el escrito de descargos no solicitaron el decreto o práctica de otras pruebas para desvirtuar los cargos formulados.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio el Instituto, procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, mediante Auto 129 del 18 de diciembre de 2019, expedido por el director del IDPAC, se dio apertura al periodo probatorio dentro del expediente OJ 3740 por el término de treinta (30) días hábiles, es decir, hasta el día 4 de marzo de 2021. En este acto se decretó escuchar en diligencia de versión libre a los ciudadanos: Hernando Sarmiento Acelas, presidente; Alirio Vargas Rojas, vicepresidente; Clara Teresa Cortés Rodríguez, fiscal; Mónica

Página 3 de 26



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

Amorocho Tesorera, Mercedes Parada Secretaria, Orlando Ramírez, Mauricio Medina Pastrana, Genaro Rengifo, conciliadores 1,2 y 3; Cecilia Gómez Sarmiento, Luisa Myriam Rodríguez de Amador, delegados Asociación 1 y 3; Omaira Vargas, Comisión de Seguridad; Edison Quiñonez, Comisión Adulto Mayor Recreación y Deporte, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Villas de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C, identificada con Código IDPAC No. 11183, electos para el periodo 2016-2020, para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, de manera libre y espontánea rindan su versión sobre las conductas y cargos que le han sido endilgados y formulados en la presente investigación. Fíjese fecha y hora para las diligencias por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Que dentro del término establecido se ordenó la práctica de las versiones libres a los investigados y en atención a que no fue posible la realización de las diligencias, los señores Hernando Sarmiento Acelas - presidente; Alirio Vargas Rojas, - vicepresidente, presentaron versión escrita de los hechos materia de investigación en donde se pronuncian referente a todos los cargos contenidos en el Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, al correo oficinaasesorajuridica@participacionbogota.gov.co el día 23 de diciembre de 2020.

Que durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

Que mediante Auto No. 024 del 13 de abril de 2021 (expediente virtual), se declaró agotado el periodo probatorio, al tiempo que se dispuso a correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo.

Que los documentos mediante los cuales se corrió traslado a los 12 investigados para alegar de conclusión son los siguientes oficios Hernando Sarmiento Acelas, (Expediente Virtual 2021EE4461, entrega por certimail); Alirio Vargas Rojas, (folio 181, 2021EE4450, recibió la comunicación el día 12 de mayo de 2021); Clara Teresa Cortes Rodríguez (Expediente virtual, se entregó por certimail); Mónica Amorocho, (Expediente virtual, recibida por certimail); Mercedes Parada, 2021EE4452, (folio 180, se recibió la comunicación el día 13-05-2021); Orlando Ramírez, (folio 179, 2021EE4455, se recibió comunicación el día 13-05-2021); Mauricio Medina Pastrana, (folio 175, 2021EE4457); Genaro Rengifo, (folio 178, 2021EE4458, se recibió la comunicación el día 13-05-2021); Cecilia Gómez Sarmiento, (folio 176, 2021EE4459 se recibió pendiente devolución física y publicada del 19 de mayo al 25 de 2021); Luisa Myriam Rodríguez de Amador, (folio 177, 2021EE4460, se recibió la comunicación el día 12-05-2021) ; Omaira Vargas, (recibida por

Página 4 de 26

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 091**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

certimail); Edison Quiñonez, (folio 174 2021EE4461, comunicación enviada el 11 de mayo de 2021 devuelta la comunicación publicada del 19 de mayo al 25 de 2021).

Que los investigados/das mediante comunicación de fecha 25 de mayo de 2021 (Expediente virtual) Clara Teresa Cortes, Hernando Sarmiento Acelas, Alirio Vargas Rojas, Mónica Amorocho, Mauricio Medina Pastrana, Edison Quiñonez, Luisa Myriam Rodríguez de Amador, Omaira Vargas. Se pronunciaron al respecto, los demás investigados guardaron silencio.

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- **Hernando Sarmiento Acelas**, identificado con cédula de ciudadanía 5.764.895, en su calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Alirio Vargas Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 3.183.910, en su calidad de exvicepresidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Clara Teresa Cortes Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 22.429.05, en su calidad de exfiscal de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Mónica Amorocho**, identificada con el documento 52.341.903, en su calidad de extesorera de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Mercedes Parada**, identificada con cédula de ciudadanía 41.369.079, en su calidad de exsecretaria de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Orlando Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía 17.186.974, en su calidad de exconciliador (1) de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Mauricio Medina Pastrana**, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.658 en su calidad de exconciliador (2) periodo 2016-2020.
- **Genaro Rengifo**, identificado con cédula de ciudadanía 2.228.857, en su calidad de exconciliador (3), del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11533.
-
- **Cecilia Gómez Sarmiento**, identificada con cédula de ciudadanía 3213769, en su calidad de ex delegada a la asociación (1) del periodo 2016-2020.

Página 5 de 26

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

- **Luisa Myriam Rodríguez de Amador**, identificada con cédula de ciudadanía 22.366.113, en su calidad de exdelegada a la asociación.
- **Omaira Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía 41.491.202, en su calidad de excoordinadora de la Comisión de Seguridad del periodo 2016-2020.
- **Edison Quiñonez**, identificado con cédula de ciudadanía 3.939.939, en su calidad de excoordinador de la Comisión de Adulto Mayor Recreación y Deporte del periodo 2016-2020.

II. HECHOS Y PRUEBAS DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 084 del 9 de septiembre de 2019 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DEL SEÑOR HERNANDO SARMIENTO ACELAS, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargos formulados: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo así:

Cargo 1: Incurrir en la presunta omisión al cumplimiento de sus funciones relativas a realizar la convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias mínimas de asamblea general de afiliados con el fin de aprobar los ingresos y gastos y plan de trabajo de la organización, elaboración del presupuesto para las correspondientes vigencias fiscales, en la periodicidad ordenada en los estatutos. La conducta descrita podría transgredir lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias, y el artículo 28 sobre la *Periodicidad de las Reuniones*, de la Ley 743 de 2002, además de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 19 atinente a la Convocatoria de Asamblea, el artículo 23 de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos.

Cargo 2: Incurrir en incumplimiento de presentar la documentación requerida por la entidad mediante la Resolución No, 083 de 2017, por la cual se ordenó a las organizaciones de primer y segundo grado del Distrito Capital, lo que constituiría violación del literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sea importante mencionar que inicialmente se realizó la formulación de cargos sin tomar en consideración los elementos subjetivos de la conducta como el dolo o la culpa. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio se evidenció falta de diligencia en el desempeño de sus funciones por parte del exdignatario investigado de la organización, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposo.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

2. RESPECTO DEL SEÑOR ALIRIO VARGAS ROJAS, EN SU CALIDAD DE EX VICEPRESIDENTE DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo por incurrir en la omisión del cumplimiento de las funciones estatutarias del cargo que ostenta, tales como la de reemplazar al presidente en las ausencias temporales, lo que constituiría violación del literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el literal b del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 43 de los estatutos de la organización.

Sea importante mencionar que inicialmente se realizó la formulación de cargos sin tomar en consideración los elementos subjetivos de la conducta como el dolo o la culpa. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio se evidenció falta de diligencia en el desempeño de sus funciones por parte del exdignatario investigado de la organización, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposo.

3. RESPETO DE LA SEÑORA CLARA TERESA CORTES RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE EX FISCAL DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo por incurrir presuntamente en la omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias en calidad de Fiscal, relacionadas con la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes, correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización y la no presentación a la asamblea general de informes fiscales de los periodos comprendidos entre las vigencias 2016 -2018. lo que constituiría violación del literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el literal b del artículo 14 y los numerales 1,2,3,4 del artículo 49 de los estatutos de la organización.

Sea importante mencionar que inicialmente se realizó la formulación de cargos sin tomar en consideración los elementos subjetivos de la conducta como el dolo o la culpa. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio se evidenció falta de diligencia en el desempeño de sus funciones por parte de la exdignataria investigada de la organización, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposo.

4. RESPECTO DE LOS SEÑORES PRESIDENTE HERNANDO SARMIENTO ACELAS, VICEPRESIDENTE ALIRIO VARGAS ROJAS, TESORERA MÓNICA AMOROCHO, SECRETARIA MERCEDES PARADA, ORLANDO RAMÍREZ CONCILIADOR 1 MAURICIO MEDINA PASTRANA CONCILIADOR 2, GENARO RENGIFO CONCILIADOR 3, CECILIA GÓMEZ SARMIENTO DELEGADO ASOCIACIÓN (1), LUISA MYRIAM RODRÍGUEZ DE AMADOR DELEGADO ASOCIACIÓN (3), OMAIRA VARGAS COMISIÓN DE SEGURIDAD Y EDISON QUIÑONEZ COMISIÓN ADULTO MAYOR RECREACION Y DEPORTE, ELECTOS PARA EL PERIODO 2016-2020.

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

Cargo Uno: Incurrir presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para la aprobación en asamblea general de afiliados, incumpliendo la Ley 743 de 2002, en su artículo 56 sobre el presupuesto y el literal l) del artículo 38 Funciones de la Junta Directiva de los estatutos de la organización comunal.

Cargo Dos: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan de trabajo de la organización correspondiente a los años 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados, incumpliendo el artículo 38 Funciones de la Junta Directiva literal c), de los estatutos que de la organización comunal.

Cargo Tres: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no presentar informes de gestión a la asamblea general de afiliados vulnerado lo dispuesto en literal k) del artículo 38 de los estatutos de la junta de acción comunal. Ver actas de junta directiva remitidas.

IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las presentados en los escritos de descargos por los investigados antes enunciados y las siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y que fueron decretadas mediante Auto 29 del 7 de diciembre de 2020, los documentos generados y remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales en la fase preliminar de la actuación, y los demás que integran el expediente OJ-3740. Y los documentos presentados se encuentran ubicados en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA_ASESORA_JURIDICA/2022/33/PROCESOSADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES_COMUNALES/OJ_3740.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DEL SEÑOR HERNANDO SARMIENTO ACELAS, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DE LA JAC, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.764.895, EN CALIDAD DE EX PRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020.

En atención a que el cargo formulado describe la posible comisión de dos cargos, se procederá al análisis de cada uno de forma independiente:

Cargo 1: *Incurrir en la presunta omisión al cumplimiento de sus funciones relativas a realizar la convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias mínimas de asamblea general de afiliados con el fin de aprobar los ingresos y gastos y plan de trabajo de la organización,*



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

elaboración del presupuesto para las correspondientes vigencias fiscales, en la periodicidad ordenada en los estatutos.

Referente a este cargo, solo se analizará lo relacionado al año 2018 y lo corrido del 2019, hasta la expedición del auto de apertura de investigación o sea hasta el día 9 de septiembre de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra el límite de tres años para la imposición de sanciones. Es sí que, con relación a no realizar la convocatoria a asamblea general de afiliados con el fin de elaborar los presupuestos, aprobar de los ingresos, gastos y el plan de trabajo de la organización, en los descargos presentados por el señor expresidente mediante radicado No. 2019ER12216 del 30 de octubre de 2019 (folios 92 al y 52), se lee:

"(...) Para el año 2016 efectivamente no se presentó el presupuesto, porque no teníamos conocimiento, ni historial de este requerimiento, tanto así que ustedes revisaron toda la documentación de esta asamblea y nos dieron el visto bueno del acto de reconocimiento sin que nos desglosara este tema. Para el 2017 sucede lo mismo y solo en la asamblea del 2018 y 2019 se presentó el presupuesto y fue aprobado por la asamblea sin ninguna observación. Subrayas fuera del texto. 4. NO PRESENTAN PLANES DE TRABAJO DEL 2016 AL 2018. FALSO, se presentó un plan de trabajo muy completo para cinco años que comprenden estos periodos, ver (Anexo 7)"

De las pruebas aportadas al expediente OJ-3740 se evidencia a folio 125 el plan de trabajo año 2017 al 2020, como lo enuncia en los descargos el investigado. A su vez, a folio 107 se evidencia el Acta de Asamblea General de afiliados de fecha 1 de noviembre de 2018, en donde observa que, en el orden del día, establecen en el punto 7 "Aprobación del presupuesto y planes de trabajo". Así mismo, a folio 109, se aporta presupuesto 2018-2019 y a folio 110 se aporta acta de asamblea general de afiliados de fecha 21 de octubre de 2018 en donde en el orden del día punto 7 señalan la aprobación del Presupuesto y Planes de Trabajo.

De otra parte de la revisión de los documentos aportados se evidencia en el expediente virtual ubicado en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3740, radicación 2021ER4728 del 27 de mayo de 2021, el investigado presenta alegatos de conclusión y manifiesta:

" (...) Con oficio radicado 2019ER12216 de fecha 30/10/2019, demostramos de manera clara y contundente la corrección adecuada y satisfactoria de todos los hallazgos enunciados en el numeral 3 de los considerandos del auto 084 del O9/sep./ 2019.

En 64 folios anexos presentamos todas las evidencias que demuestran la gestión eficiente y conveniente y que permiten afirmar sin lugar a la más mínima duda que lo que se dice en el auto de la referencia y por el cual se nos indilga responsabilidad a título de dolo, es completamente falso y deja ver claramente la parcialidad, el sesgo y la falta de investigación, diligencia y seriedad por parte del funcionario investigador de ese entonces, ya que estas pruebas se presentaron con la suficiente antelación a la fecha de elaboración del auto ya

Página 9 de 26

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

referido, por la tanto el investigador ya conocía que se había cumplido con la corrección de los hallazgos de las diligencias preliminares efectuadas para subsanar los errores que venían desde varios años anteriores (situación plenamente conocida por el (IDPAC) a nuestra iniciación como directivos periodo 2016/2020.

Me ratifico totalmente en el contenido y las pruebas documentales aportadas el 30/10/2019, el cual está coadyuvado por los dignatarios de esta JAC..."

Situación que es corroborada por los investigados/as Luisa Myriam Rodríguez de Amador, exdelegada a la asociación (3); Mónica Amorocho, extesorera; Alirio Vargas Rojas, exvicepresidente; Clara Teresa Cortes Rodríguez, exfiscal; Mauricio Medina Pastrana, exconciliador (2); Omaira Vargas, excoordinadora de la Comisión de Seguridad; Edison Quiñonez, de excoordinador de la Comisión de Adulto Mayor Recreación y Deporte, mediante radicación No. 2019ER12216 del 30 de octubre de 2019, quienes presentan en conjunto los descargos y coadyuvan en los antes manifestado, así lo enuncian taxativamente en su escrito, el cual se encuentra suscrito por todos los mencionados: *"Presentamos toda la documentación requerida y aceptamos las mejoras como cambios de formatos y otros"*

Sobre el tema de la no elaboración del presupuesto a folio 13, se evidencia el acta de acciones correctivas suscrita por la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 12 de diciembre de 2018, en donde se enuncia que se presentó el presupuesto anual de la vigencia 2018 aprobado. Referente a esta manifestación se procedió a revisar las correspondientes actas en la plataforma y se evidenció dentro del orden del día de las actas antes enunciadas, la aprobación del Presupuesto y Planes de Trabajo.

No obstante, es necesario señalar que la elaboración del presupuesto no es una función del presidente, es un deber de la Junta Directiva con base en lo establecido en el literal I del artículo 38 de los estatutos y esta norma no se señaló como vulnerada a título de integrante de la Junta Directiva, en consecuencia, se descarta la transgresión en cabeza del investigado con relación a este aspecto.

Por otro lado, en atención a que no fue posible la realización de las diligencias de versión libre, el señor Hernando Sarmiento Acelas – presidente, presentó versión escrita de los hechos materia de investigación el día 23 de diciembre de 2020 en donde se pronunció, referente a todos los cargos contenidos en el Auto 084 del 9 de septiembre de 2019: (...) *Falta de aprobación de presupuestos: Existen los presupuestos. Sí existen planes de trabajo"*

Con base en el material probatorio aportado al proceso, no se evidencia la transgresión del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias, además de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 19 atinente a la Convocatoria de Asamblea, el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos, en razón a que de las actas antes enunciadas se refleja el cumplimiento por parte de ex representante legal para realizar la respectiva convocatoria con el fin de poner en conocimiento el fin de aprobar los ingresos y gastos

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

y plan de trabajo de la organización, elaboración del presupuesto Así las cosas, se exonera al investigado por este cargo.

Cargo 2: *Incurrir en incumplimiento de presentar la documentación requerida por la entidad mediante la Resolución No, 083 de 2017, por la cual se ordenó a las organizaciones de primer y segundo grado del Distrito Capital, lo que constituiría violación del literal b). del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

Respecto al cargo transcrito en el presente acto y contenido en el Auto 084 del 9 de septiembre de 2019 en el informe de Inspección, Vigilancia y Control- IVC de 15 de junio de 2019, realizado por la SAC en el parte de hallazgos y conclusiones se indicó: *“No presentación ante este Instituto de la documentación enmarcada en la resolución 083 de 2017”*. Así las cosas, es necesario relacionar la información requerida en el acto administrativo en mención, evidenciando la siguiente:

1. Formato IDPAC-IVCOC-FT-25 Documento de Trabajo Juntas de Acción Comunal.
2. Copia de las actas de asamblea periodo 2016 y 2017.
3. Informe de tesorería aprobado en asamblea periodo 2016 y 2017
4. Presupuesto de la organización 2017 aprobado en asamblea.
5. Plan de trabajo de la Organización Comunal aprobado en asamblea.
6. Si administra espacios públicos adjuntar copia de contrato o convenio de administración. (si no está vigente adjuntar copia del último contrato o informar estado actual).
7. Relación de dignatarios que vienen ejerciendo sus funciones y de aquellos que fueron elegidos y que no ejercen, especificando la razón.
8. Copia del Plan de Trabajo de la Comisiones.
9. Copia del último proceso de actualización de libro de afiliados realizado (Auto, Fallo, Firmeza de Fallo y listado de afiliados vigente).
10. CD con información grabada.”

En los descargos presentados por el señor expresidente mediante radicado No. 2019ER12216 del 30 de octubre de 2019 (folio 51), manifiesta:

“Para el 2016 mediante auto de reconocimiento 779 del 30 de junio del 2016 ustedes nos dan el pleno reconocimiento de la asamblea realizada en cumplimiento de los requisitos, con lo cual la asamblea del 2016 cumplió plenamente con lo de ley. Solo hasta el 2018 iniciamos un proceso de fortalecimiento con el IDPAC, donde en diferentes reuniones logramos mostrar los avances de acuerdo a las actas firmadas por las partes y avanzamos de manera sustancial mejorando, tanto así que en la mejor calificación fue en la parte financiera, para ello están las pruebas correspondientes. Presentamos toda la documentación requerida y aceptamos las mejoras como cambios de formatos Y otros...”

Con base en lo anterior, se observa a folio 51 al 96, la documentación que da cuenta del cumplimiento relacionada con la remisión de la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017. Es decir que, si bien el investigado no se presentó a las diligencias

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 091**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

de versión libre, los investigados remitieron documento por correo electrónico el día 23 de diciembre de 2020, en donde manifiestan:

“Respetada Doctora, reciba un cordial saludo y nuestros sinceros agradecimientos por su colaboración con los miembros de la JAC del Barrio Las Villas. Adicional a los descargos radicados en las oficinas del IDPAC sobre este asunto de la referencia, queremos adicionar: Como consta en el acta de reunión con la funcionaria CARMEN ROCIO PARDO, llevada a cabo el día seis del mes de marzo de 2018, se puede observar claramente: a. Que todo el asunto legal de nuestra organización ésta prácticamente completa: Cabe anotar que la actual JAC no recibió de la anterior directiva ningún soporte al respecto b. Que tenemos todos los libros que la legislación comunal nos exige. c. Que los temas contables solo le faltan unas firmas. d. Que nuestra organización no cuenta con parqueadero, canchas deportivas y parques o lotes que nos puedan generar ingreso alguno. e. Qué como cualquier organización, siempre encontraran cosas que puedan faltar, bien sea por falta de conocimiento de las normas o por información dispersa. f. Etc. Cuando muchos de nosotros nos colocamos al frente de nuestra JAC no encontramos sino desorden y una absoluta falta de horizonte y conectividad de las “posibles acciones” adelantadas por nuestros predecesores. En el auto en mención se hace referencia a: Falta de aprobación de presupuestos: Existen los presupuestos. La falta de aprobación la consideramos una falla menor cometida por la falta de conocimiento y comunicación expresa de estas decisiones en actas y otros documentos. La fiscal siempre ha presentado sus informes en todas las asambleas llevadas a cabo. Sí existen planes de trabajo, solo falta consolidarlos en uno solo. Los documentos que debemos presentar ante la asociación no se llevan a cabo pues esta organización requiere fortalecimiento. No estaba en funcionamiento Todas las reuniones formales han contado con quorum. Con mucha complacencia nos permitimos informarles que las relaciones entre dignatarios y afiliados son y han sido excelentes. Eso sí en alguna oportunidad debimos decirle a alguna de ellas que el fin de las JAC es la búsqueda de las soluciones a los problemas de toda la comunidad y NO la de apoyar intereses particulares. No entendemos afirmaciones como “no se evidencia animo asociativo por parte de los afiliados” En base a que sustentan esta afirmación? Reconocemos que hay cosas por mejorar, claro que sí. Y estamos confiados que con la actual administración y un posible cambio de la legislación comunal podemos ser mucho mejores. En alguna parte del auto nos pretenden aplicar un “dolo”. Nos parece terrible cuando como podrá observar posteriormente en esta comunicación las gestiones y trabajos adelantados por esta Junta, que adicional al tiempo que nos toca sacar para trabajar, también nos toca aportar de nuestro pecunio para el pago de desplazamientos y viáticos, siendo la única paga y satisfacción, el agradecimiento de afiliados y vecinos por las gestiones adelantadas” (expediente virtual)

A su vez, de la revisión de los documentos aportados se evidencia en el expediente virtual ubicado en el link: “192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /0J 3740, la radicación No. 2021ER4728 del 27 de mayo de 2021, en donde el investigado presenta alegatos de conclusión y manifiesta:

Página 12 de 26

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

“(…) Conocidos los hallazgos consecuencia de las fallas que se presentaban, iniciamos con todos los dignatarios la difícil tarea de corregirlos con seriedad, legalidad y responsabilidad, de lo cual informábamos al IDPAC mediante los oficios que reposan en su despacho y que fueron entregados como prueba en los anexos de la respuesta radicada el 30/10/2019. 4. No entiendo, ni entienden los dignatarios porque a pesar de enviar a su despacho con la suficiente antelación a la fecha de expedición del auto 084 /09/sep./2019, la documentación que prueba la diligente y acertada corrección de los hallazgos referidos en el literal 3 del auto 084, el funcionario investigador ignoró la existencia de los mismos”.

Asimismo, a folio 20 se observa documento suscrito por la SAC denominado formato de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales de fecha 18 de octubre de 2018, en donde se evidencia el aporte de la mayoría de los documentos solicitados en la resolución 083 del 8 de marzo de 2017, así: “ de actas de elecciones y acta del 23-07 2017, 2018 convocaron para el 28 de octubre de 2018. Actas de junta Directiva presentaron desde febrero 17 de 2016 y ultima acta 7 de octubre de 2018, informe de tesorería, informe del plan de trabajo del periodo 2017-2018, entre otros...”

De otra parte, el investigado aporta al expediente 3740 los siguientes documentos:

- Informes financieros aprobados por asamblea 2016, 2017 y 2018. (folio 109).
- Informes de revisoría fiscal 2016 al 2019 (folio 119 al 124)
- Plan de trabajo del 2016, 2017, 2018 y 2020 (folio 125 al 133)
- Actas de asamblea general llevadas a cabo los días 21 de octubre y 1 de noviembre de 2018 entre otras.

Adicionalmente, en los alegatos de conclusión la fiscal aportó los siguientes anexos:

- Anexo 1. Copia acta de asamblea preparatoria de elección de dignatarios 2016-2020 S/N del 3 de abril de 2016 (4 folios.).
- Anexo 2. Copia formato postulación elección de organizaciones comunales de primer grado. Bloque fiscal. Fecha 19 abril 2016. (1 folio)
- Anexo 3. Copia documentos elección de dignatarios. JAC Las villas (4 folios)
- Anexo 4. Copia acta de entrega de tesorería JAC Las Villas S/N del 28 de julio de 2016. (2 folios).
- Anexo 5. Copia acta de asamblea JAC Las Villas S/N del 27 de marzo de 2017. (3 folios).
- Anexo 6. Copia acta de asamblea general JAC Las villas S/N del 23 de julio de 2017 (13 folios).
- Anexo 7. Copia acta de reunión extraordinaria JAC Las villas S/N del 25 de julio de 2017 (3 folios).
- Anexo 8. Copia acta de Junta Directiva JAC Las villas S/N del 10 de mayo de 2018 (2 folios)
- Anexo 9. Copia acta de asamblea General JAC Las villas S/N del 21 de octubre de 2018 (3 folios).
- Anexo 10. Copia acta de asamblea general JAC las Villas S/N del 1 de noviembre de 2018. (10 folios).

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

- Anexo 11. Copia acta de asamblea general JAC Las Villas S/N del 20 de marzo de 2019. (3 folios).
- Anexo 12. Copia acta de asamblea general JAC Las villas S/N del 11 de abril de 2019. (7 folios).
- Anexo 13. Copia acta de junta directiva JAC Las Villas No. 003-2019 del 29 de agosto de 2019. (3 folios).
- Anexo 14. Copia acta de junta directiva JAC Las Villas No. 004-2019 del 4 de octubre de 2019. (3 folios).
- Anexo 15. Copia acta de junta directiva JAC Las villas No. 007-2019 del 5 de diciembre de 2019 (4 folios).
- Anexo 16. Copia informe general revisor fiscal JAC Las villas S/N del 23 de julio de 2017. (2 folios).
- Anexo 17. Copia informe general revisor fiscal JAC Las Villas S/N del 6 de marzo de 2018. (2 folios) .
- Anexo 18. Copia informe general revisor fiscal JAC Las Villas S/N del 13 de abril de 2019. (2 folios).
- Anexo 19. Copia balance JAC Las villas 2016. (4 folios).
- Anexo 20. Copia balance JAC Las Villas 2017 (4 folios) .
- Anexo 21. Copia balance JAC Las Villas 2018 (2 folios) .
- Anexo 22. Copia balance JAC Las villas 2019 (1 folio).
- Anexo 23. Copia balance JAC Las villas 2020 (1 folio).
- Anexo 24. Copia revisión del presupuesto JAC Las villas 2019 (2 folios)
- Anexo 25. Copias Libro de bancos JAC Las villas. Folio 2 revisado el 27 de marzo de 2017. Folio 3 revisado el 31 de julio de 2017. Folio 4 revisado el 31 de diciembre de 2018. Folio 5 revisado el 31 de diciembre de 2019. Folio 6 revisado el 31 de diciembre de 2020. (6 folios).
- Anexo 26. Copias del libro Inventarios JAC las Villas. Folios 1 y 2 (3 folios).
- Anexo 27. Copias del libro tesorería caja general. Folios 6, 7, 8, 10 y 11 (6 folios).
- Anexo 28. Copias acta de asistencia a jornada de fortalecimiento administrativo de la organización comunal del 060318. (6 folios).
- Anexo 29. Copia del acta de asistencia reunión de seguridad del 20 de junio de 2019. (1 folio).

Dichos documentos se encuentran en el expediente virtual ubicado en el link: [192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES COMUNALES /0J 3740](https://192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA%20ASESORA%20JURIDICA/2022/33/PROCESOS%20ADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES%20COMUNALES%20/0J%203740).

Asimismo, al revisar la plataforma del IDPAC, se evidencia el registro de los libros de la organización, circunstancia que se prueba con el certificado queda cuenta del registro de los libros. Dicho documento se encuentra en el expediente virtual y fue valorado como prueba documental en el presente proceso administrativo sancionatorio.

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

De acuerdo con el material probatorio incluido en el expediente, se desvirtúa la formulación del cargo, por tal razón se cumplió con el reporte de la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017, por lo cual se exonera al investigado y se archiva el cargo formulado.

2. RESPECTO DEL SEÑOR ALIRIO VARGAS ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3.183.910, EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020.

En cuanto al **cargo** que se señaló mediante Auto 084 de 09 de septiembre de 2019 (folio 37) en el cual se señala al investigado de presuntamente por incurrir en la omisión del cumplimiento de las funciones estatutarias del cargo que ostenta, tales como la de reemplazar al presidente en las ausencias temporales, lo que constituiría violación del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 43 de los estatutos de la organización.

Que conforme se señaló en el citado auto de apertura y formulación de cargos, esta entidad procede a efectuar no solo una valoración probatoria de los documentos que reposan dentro del expediente OJ-3740, sino también evaluar detalladamente las observaciones, hallazgos finales y conclusiones a las que llegó el informe de IVC de 14 de junio de 2019 para solicitar la apertura a investigación.

De este último análisis efectuado al informe de IVC de 14 de junio de 2019 (folios 1 a 4), se evidencia que dentro de las observaciones y/o hallazgos encontrados por la Subdirección de Asuntos Comunales en diligencia preliminar de 12 de diciembre de 2019 (11,12 y 13) y 04 de enero de 2019 (folios 7 y 8), no se señaló que existiese averiguaciones frente a las funciones del exvicepresidente de la JAC las Villas, mucho menos que ésta girara específicamente frente a la obligación de reemplazar al presidente en las ausencias temporales.

Por otra parte, esta entidad de Inspección, Vigilancia y Control no encontró dentro de los hallazgos finales y conclusiones del citado informe de IVC, que la Subdirección de Asuntos Comunales luego de efectuar la diligencia preliminar de 12 de diciembre de 2019 (11,12 y 13) y 04 de enero de 2019 (folios 7 y 8), no encontró que se endilgara la obligación de reemplazar al presidente en las ausencias temporales.

Que en garantía del debido proceso y en especial el principio de congruencia, mal puede esta entidad reprochar o formular el presente cargo al investigado frente a circunstancias sobre las cuales no giraron las averiguaciones en fases preliminares, por lo que en su favor se procederá al archivo definitivo del cargo primero enunciado mediante Auto 084 del 09 de septiembre de 2019.

3. RESPECTO DE LA SEÑORA CLARA TERESA CORTES RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.429.05, EN CALIDAD DE EXFISCAL DEL PERIODO 2016-2020.

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

Referente al cargo correspondiente a incurrir presuntamente en la omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias en calidad de Fiscal, relacionadas con la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes, correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización y la no presentación a la asamblea general de informes fiscales de los periodos comprendidos entre las vigencias 2016 -2018. lo que constituiría violación del literal b). del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, el literal b) del artículo 14 y los numerales 1,2,3 y4 del artículo 49 de los estatutos de la organización.

Al respecto mediante radicación No. 2019ER12216 de fecha 30 de octubre de 2019 (folio 95), la señora Clara Teresa presenta sus descargos en conjunto con Luisa Myriam Rodríguez de Amador, exdelegada a la asociación (3); Mónica Amorocho, extesorera; Alirio Vargas Rojas, exvicepresidente; Clara Teresa Cortes Rodríguez, exfiscal; Mauricio Medina Pastrana, exconciliador (2); Omaira Vargas, excoordinadora de la Comisión de Seguridad; Edison Quiñonez, de excoordinador de la Comisión de Adulto Mayor Recreación y Deporte, en donde se enuncia:

“ NO HAY INFORMES DE REVISORA FISCAL.

FALSO: por tal aseveración ya que la revisora fiscal señora Clara Teresa Cortes de Rodríguez, ha cumplido en debida forma sus obligaciones en cuanto a la revisión de toda la documentación y libros financieros cotejado en los mismos y visando los correspondientes soportes , cumpliendo los requerimientos del órgano asignado para el fortalecimiento de las JAC de tal manera que ha asistido en conjunto con los demás dignatarios a las diferentes citaciones realizadas por la directora de asuntos comunales con la Señora ROCIO Pardo (Funcionaria de su entidad) acogiendo las observaciones en pro de la respectiva junta. En cada asamblea de los años descritos en la formulación de cargos se presentó por la revisora fiscal el informe debidamente ajustado a las normas, sin objeción alguna por parte de la misma...”.

En consecuencia, se adjunta como prueba los siguientes documentos:

- Dictamen de revisoría fiscal sobre estado financiero de la junta de acción comunal las villas a 29 de febrero de 2016. (folio 119 a 120).
- Informe general revisión fiscal las villas con fecha diciembre de 2916 con corte a 23 de julio de 2017 (folio 121 a 122).
- Estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018.
- Informes financieros aprobados por asamblea 2016, 2017y 2018. (folio 109).
- Informes de revisoría fiscal 2016 al 2019 (folio 119 al 124).

A su vez, se manifiesta en dicho escrito: “(...) que la fiscal ha cumplido en debida forma sus obligaciones en cuanto a la revisión de toda la documentación y libros financieros cotejado en los mismos y visando los correspondientes soportes, cumpliendo con los requerimientos del órgano asignado...”

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

Por otro lado, mediante radicado No. 2021ER4698 del 26 de mayo de 2021 (expediente virtual) la investigada presentó alegatos de conclusión en donde señala lo siguiente en torno al cargo formulado:

“ 1. Inexistencia de la vulneración del literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002.

Dado que desde el momento en que fui designada como Fiscal de la JAC Las villas, se dio cumplimiento a todos los extremos de ley, desde los requisitos para la afiliación a la misma, así como en el cumplimiento de las exigencias necesarias para asumir el cargo, hasta el ejercicio transparente y apegado a la normatividad vigente en el desarrollo de la dignidad encomendada, se colige que ha habido respeto, acatamiento y promoción del fortalecimiento de la estructura de acción comunal.

Lo anterior se puede evidenciar con los documentos anexos, que dan cuenta no solo de la asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la JAC Las Villas, sino a la participación como dignataria de esta y a la presentación periódica de informes inherentes a las funciones encomendadas.

De la misma forma, se puede evidenciar en la participación como afiliado y fiscal, de todas las actividades desarrolladas durante el periodo 2016-2020 de las cuales, también obran como antecedente, registros documentales y fotográficos (...)

4. Inexistencia de la vulneración del numeral 1 del artículo 49, Funciones del Fiscal; de los estatutos de la JAC las Villas.

La función aquí mencionada, hace referencia a “velar por el recaudo oportuno de los dineros y los bienes de la Junta, así como de su correcta utilización”.

Sobre el particular, no existe incumplimiento del mencionado deber, lo cual es evidenciado con los informes rendidos en las reuniones de asamblea general, los cuales indican claramente las diferentes acciones de vigilancia y control desarrolladas para garantizar el recaudo y la administración de bienes de la Junta. Dichos informes, corresponden a las fechas más adelante relacionadas y reposan en los archivos documentales de la organización:

Para la elaboración de dichos informes, de manera periódica se sostuvieron reuniones con la señora MONICA AMOROCHO en su calidad de tesorera. Asimismo, se informaba a los miembros de la junta y por su intermedio a la comunidad, del estado de la cuenta bancaria de la JAC las villas (...)

5. Inexistencia de la vulneración del numeral 2 del artículo 49, Funciones del Fiscal; de los estatutos de la JAC las Villas.

Se da cumplimiento al deber aquí consagrado, puesto que la revisión de libros, documentos, comprobantes, soportes contables y demás órdenes de egresos de dineros, se hicieron con la periodicidad indicada. (ver anexos)

6. Inexistencia de la vulneración del numeral 3 del artículo 49, Funciones del Fiscal; de los estatutos de la JAC las Villas.

Obran como antecedente los registros de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias en las que se realizaron votaciones para todos los asuntos pertinentes a la JAC.

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

7. Inexistencia de la vulneración del numeral 4 del artículo 49, Funciones del Fiscal; de los estatutos de la JAC las Villas.

Obran como antecedente los informes de revisoría fiscal rendidos en las reuniones ordinarias de la JAC (...)

Para soportar lo anterior, se allegan los siguientes anexos que se encuentran en el expediente virtual ubicado en el enlace: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA_ASESORA_JURIDICA/2022/33/PROCESOS_ADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES_COMUNALES_/0J3740:

- Anexo 1. Copia acta de asamblea preparatoria de elección de dignatarios 2016-2020 S/N del 3 de abril de 2016 (4 folios).
- Anexo 2. Copia formato postulación elección de organizaciones comunales de primer grado. Bloque fiscal. Fecha 19 abril 2016. (1 folio)
- Anexo 3. Copia documentos elección de dignatarios. JAC Las villas (4 folios)
- Anexo 4. Copia acta de entrega de tesorería JAC Las Villas S/N del 28 de julio de 2016. (2 folios).
- Anexo 5. Copia acta de asamblea JAC Las Villas S/N del 27 de marzo de 2017. (3 folios).
- Anexo 6. Copia acta de asamblea general JAC Las villas S/N del 23 de julio de 2017 (13 folios).
- Anexo 7. Copia acta de reunión extraordinaria JAC Las villas S/N del 25 de julio de 2017 (3 folios).
- Anexo 8. Copia acta de Junta Directiva JAC Las villas S/N del 10 de mayo de 2018 (2 folios)
- Anexo 9. Copia acta de asamblea General JAC Las villas S/N del 21 de octubre de 2018 (3 folios).
- Anexo 10. Copia acta de asamblea general JAC las Villas S/N del 1 de noviembre de 2018. (10 folios).
- Anexo 11. Copia acta de asamblea general JAC Las Villas S/N del 20 de marzo de 2019. (3 folios).
- Anexo 12. Copia acta de asamblea general JAC Las villas S/N del 11 de abril de 2019. (7 folios).
- Anexo 13. Copia acta de junta directiva JAC Las Villas No. 003-2019 del 29 de agosto de 2019. (3 folios).
- Anexo 14. Copia acta de junta directiva JAC Las Villas No. 004-2019 del 4 de octubre de 2019. (3 folios).
- Anexo 15. Copia acta de junta directiva JAC Las villas No. 007-2019 del 5 de diciembre de 2019 (4 folios).
- Anexo 16. Copia informe general revisor fiscal JAC Las villas S/N del 23 de julio de 2017. (2 folios).
- Anexo 17. Copia informe general revisor fiscal JAC Las Villas S/N del 6 de marzo de 2018. (2 folios).

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

- Anexo 18. Copia informe general revisor fiscal JAC Las Villas S/N del 13 de abril de 2019. (2 folios).
- Anexo 19. Copia balance JAC Las villas 2016. (4 folios).
- Anexo 20. Copia balance JAC Las Villas 2017 (4 folios) .
- Anexo 21. Copia balance JAC Las Villas 2018 (2 folios) .
- Anexo 22. Copia balance JAC Las villas 2019 (1 folio).
- Anexo 23. Copia balance JAC Las villas 2020 (1 folio).
- Anexo 24. Copia revisión del presupuesto JAC Las villas 2019 (2 folios)
- Anexo 25. Copias Libro de bancos JAC Las villas. Folio 2 revisado el 27 de marzo de 2017. Folio 3 revisado el 31 de julio de 2017. Folio 4 revisado el 31 de diciembre de 2018. Folio 5 revisado el 31 de diciembre de 2019. Folio 6 revisado el 31 de diciembre de 2020. (6 folios).
- Anexo 26. Copias del libro Inventarios JAC las Villas. Folios 1 y 2 (3 folios).
- Anexo 27. Copias del libro tesorería caja general. Folios 6, 7, 8, 10 y 11 (6 folios).
- Anexo 28. Copias acta de asistencia a jornada de fortalecimiento administrativo de la organización comunal del 060318. (6 folios).
- Anexo 29. Copia del acta de asistencia reunión de seguridad del 20 de junio de 2019. (1 folio).

En consecuencia, conforme a los escritos de descargos y alegatos presentados por la investigada y ratificados por los investigados antes enunciados, así como las pruebas enunciadas anteriormente y aportadas al proceso, este Despacho concluye que la Fiscal no incurrió en vulneración de las siguientes funciones específicas que son las descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 que integran el artículo 49 de los estatutos por las siguientes razones:

Al analizar los hallazgos contenidos en el informe de IVC de 14 de junio de 2019, los cuales advierten que la investigada no allegó documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 49 de los estatutos, encontramos que si bien es cierto se ha señalado la no presentación de documentación alguna que evidencie el cumplimiento de sus funciones, dicho informe de Inspección, Vigilancia y Control no señala clara ni directamente cual o cuales de las funciones contenidas en los numerales del artículo 49 de los estatutos es la que presuntamente el presidente de la JAC estaría usurpando y con ello quebrantando el ordenamiento jurídico comunal.

Por otra parte, pese a que en el Auto de apertura y formulación de cargos No. 084 de 09 de septiembre de 2019 quedó señalado como reproche a la investigada, incurrir presuntamente en la *“omisión al cumplimiento de sus funciones estatutarias en calidad de Fiscal, relacionadas con la fiscalización del recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes, correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias al interior de la organización y la no presentación a la asamblea general de informes fiscales de los periodos comprendidos entre las vigencias 2016 -2018”*, dentro del informe de IVC, como se señaló en párrafo anterior jamás quedó consignado cual o cuales de las

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

funciones que le competen al fiscal se transgredieron, por lo cual, no se encontraría fundamento o respaldo para validar la amonestación efectuada frente a dicha omisión.

Por el contrario, de los documentos que obran en el expediente OJ-3740, relacionados anteriormente, la investigada logró desvirtuar lo enunciado en el informe de IVC, especialmente, lo relacionado con no allegar documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 49 de los estatutos.

Es así que, al no existir claridad entre lo enunciado, el informe de IVC y el cargo formulado, no sería válido reprochar el presente cargo a la señora Clara Teresa Cortes Rodríguez, dado que al no conocer en su totalidad los soportes probatorios del reproche que se le realizaba, no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los elementos que tomo en cuenta la administración para iniciarle la presente investigación.

Dado lo anterior, en estricto cumplimiento de la garantías procesales que deben otorgarse en el marco de una investigación administrativa y en virtud del principio *in dubio pro administrado* que significa que *“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado (...)”*¹, no tiene esta entidad más que archivar el presente cargo en favor del (la) investigado (a), pues no solo no se halló prueba alguna que advirtiera responsabilidad en la conducta atribuida, tampoco existió la suficiente claridad frente a los hallazgos encontrados por la Subdirección de Asuntos Comunal y consignados en el informe IVC de 19 de junio de 2019, que sirvieron de soporte para la formulación a cargos, pues los mismos fueron ambiguos y no aportaban información necesaria para determinar que conducta específicamente había realizado la señora Clara Teresa Cortes Rodríguez.

- 4. RESPECTO DE LOS SIGUIENTES DIGNATARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN, PRESIDENTE HERNANDO SARMIENTO ACELAS, VICEPRESIDENTE ALIRIO VARGAS ROJAS, TESORERA MÓNICA AMOROCHO, SECRETARIA MERCEDES PARADA, ORLANDO RAMÍREZ CONCILIADOR 1 MAURICIO MEDINA PASTRANA CONCILIADOR 2, GENARO RENGIFO CONCILIADOR 3, CECILIA GÓMEZ SARMIENTO DELEGADO ASOCIACIÓN (1), LUISA MYRIAM RODRÍGUEZ DE AMADOR DELEGADO ASOCIACIÓN (3), OMAIRA VARGAS COMISIÓN DE SEGURIDAD Y EDISON QUIÑONEZ COMISIÓN ADULTO MAYOR RECREACIÓN Y DEPORTES, ELECTOS PARA EL PERIODO 2016-2020.**

¹ Sentencia C-495/19, M.P. Alejandro Linares Cantillo



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

Referente a estos cargos solo se analizará lo relacionado al año 2018 y lo corrido del 2019, hasta la expedición del auto de apertura de investigación o sea hasta el día 9 de septiembre de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra el límite de tres años para la imposición de sanciones.

Ahora bien, a los (as) integrantes de la Junta Directiva de la organización comunal, se les formula los tres cargos contenidos en el numeral 4 del presente acto, en el que se les reprocha la omisión de no elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para el periodo anual, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación; no elaborar el plan de trabajo de la organización correspondiente a los años 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados; y, no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general.

Dichas omisiones constituirían una transgresión del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales c, k y l, así como del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Con relación a los cargos uno y dos: dado que las omisiones que se reprochan (no elaborar el presupuesto de gastos e inversiones y no elaborar el plan de trabajo de la organización) tienen conexidad con el primer cargo analizado para el presidente, se reitera lo concluido previamente, dado lo señalado en los descargos presentados por los miembros de la Junta Directiva: Mediante radicación No. 2019ER12216 del 30 de octubre de 2019 (folios 92 al y 52), se señala por parte de los investigados:

"(...) Para el año 2016 efectivamente no se presentó el presupuesto, porque no teníamos conocimiento, ni historial de este requerimiento, tanto así que ustedes revisaron toda la documentación de esta asamblea y nos dieron el visto bueno del acto de reconocimiento sin que nos desglosara este tema. Para el 2017 sucede lo mismo y solo en la asamblea del 2018 y 2019 se presentó el presupuesto y fue aprobado por la asamblea sin ninguna observación. Subrayas fuera del texto. 4. NO PRESENTAN PLANES DE TRABAJO DEL 2016 AL 2018. FALSO, se presentó un plan de trabajo muy completo para cinco años que comprenden estos periodos, ver (Anexo 7).

Es así que, de las pruebas aportadas al expediente OJ 3740, se evidencia a folio 125 el plan de trabajo año 2017 al 2020. A su vez, en los descargos a folio 107 se evidencia el Acta de Asamblea General de afiliados de fecha 1 de noviembre de 2018, en donde observa que en el orden del día establecen en el punto 7 "Aprobación del presupuesto y planes de trabajo". Asimismo, a folio 109, se aporta presupuesto 2018-2019 y a folio 110 se aporta acta de asamblea general de afiliados de fecha 21 de octubre de 2018 en donde en el orden del día punto 7 se evidencia la aprobación del Presupuesto y Planes de Trabajo.

De otra parte de la revisión de los documentos aportados y que reposan en el expediente virtual ubicado en el enlace: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3740,

Página 21 de 26



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

se encuentra el oficio de radicación No. 2021ER4728 del 27 de mayo de 2021, en el cual, los (as) investigados (as) presentan alegatos de conclusión y manifiestan:

"(...) Con oficio radicado 2019ER12216 de fecha 30/10/2019, demostramos de manera clara y contundente la corrección adecuada y satisfactoria de todos los hallazgos enunciados en el numeral 3 de los considerandos del auto 084 del 09/sep./ 2019.

En 64 folios anexos presentamos todas las evidencias que demuestran la gestión eficiente y conveniente y que permiten afirmar sin lugar a la más mínima duda que lo que se dice en el auto de la referencia y por el cual se nos indilga responsabilidad a título de dolo, es completamente falso y deja ver claramente la parcialidad, el sesgo y la falta de investigación, diligencia y seriedad por parte del funcionario investigador de ese entonces, ya que estas pruebas se presentaron con la suficiente antelación a la fecha de elaboración del auto ya referido, por lo tanto el investigador ya conocía que se había cumplido con la corrección de los hallazgos de las diligencias preliminares efectuadas para subsanar los errores que venían desde varios años anteriores (situación plenamente conocida por el (IDPAC) a nuestra iniciación como directivos periodo 2016/2020.

Referente a esta manifestación, se procedió a revisar las correspondientes actas en la plataforma y se evidenció dentro del orden del día de las actas antes enunciadas, la aprobación del Presupuesto y Planes de Trabajo.

Por otro lado, en atención a que no fue posible la realización de las diligencias, el señor Hernando Sarmiento Acelas – presidente, presentó versión escrita de los hechos materia de investigación en donde se pronunció referente a todos los cargos contenidos en el Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, al correo oficinaasesorajuridica@participacionbogota.gov.co el día 23 de diciembre de 2020 y referente a este mencionó: (...) *Falta de aprobación de presupuestos: Existen los presupuestos. Sí existen planes de trabajo*"

Es así que, con base en el material probatorio aportado al proceso, no se evidencia la transgresión del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir las disposiciones estatutarias, así como tampoco de lo dispuesto en los literales l y c del artículo 38 de los estatutos, en razón a que de los documentos aportados al proceso se refleja el cumplimiento por parte de los dignatarios en la elaboración del plan de trabajo de la organización, elaboración del presupuesto, y tal como dan cuenta los documentos aportados, resulta evidente que para que fueran aprobados dichos documentos, los mismos debieron ser elaborados por los miembros de la Junta Directiva, por tal motivo se exonera a los investigados por estos dos cargos.

Con relación cargo tres: frente a no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general, se observa en el acervo probatorio del expediente, dos documentos suscritos por la SAC: el primero dirigido al señor Hernando Sarmiento en calidad de presidente de la organización a folio 5 con radicación No. 2019EE807 del 1 de febrero de 2019, en donde se evidencia en el asunto la presentación de las actas de Junta Directiva de los años 2017 - 2018 y, el segundo, a folio 20, denominado formato de seguimiento administrativo de las organizaciones comunales de fecha 18 de

RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

octubre de 2018, en donde enuncia la presentación de: "(...) *Actas de junta Directiva presentaron desde febrero 17 de 2016 y ultima acta 7 de octubre de 2018...*"

De otra parte, en las actas de asamblea general llevadas a cabo los días 21 de octubre y 1 de noviembre de 2018, no se observa en el orden del día la presentación del informe a cargo de la Junta Directiva. Sin embargo, si se evidencia que durante dichas sesiones se puso en consideración de la Asamblea, el trabajo que realizó la Junta Directiva, relacionado con la elaboración de los documentos para aprobación del máximo órgano de la persona jurídica, es decir que, si se informó por parte de la Directiva, las actividades y acciones que venía realizando dicha instancia con el fin de que la organización comunal cumpliera con sus deberes legales y estatutarios.

Es así que, si bien no se señaló de forma expresa en el orden del día de las asambleas en mención la presentación del informe por parte de la Directiva, si se configura una duda por parte de esta Dirección dado que, por sustracción de materia, se debió informar las acciones realizadas para la elaboración de los documentos aprobados por la Asamblea por parte de la Directiva en cada una de las sesiones, lo que no es otra cosa, que informar lo realizado por el órgano de Dirección.

Ahora bien, en virtud del principio *in dubio pro administrado* "*La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado (...)*"², la duda que se configura debe resolverse a favor de los (as) interesados (as) y, en consecuencia, se procede a archivar el presente cargo.

En consecuencia, con base en las pruebas documentales obrantes en el presente expediente y con el análisis expuesto, se concluye que los miembros de la Junta Directiva de la JAC del barrio las Villas cumplieron con los estatutos de la organización, es por tal motivo se exonera de responsabilidad.

VI. NORMAS INFRINGIDAS

1. POR PARTE DEL INVESTIGADO HERNANDO SARMIENTO ACELAS, EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DE LA JAC, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.764.895, DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

² Sentencia C-495/19, M.P. Alejandro Linares Cantillo

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 091**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

2. POR PARTE DEL INVESTIGADO ALIRIO VARGAS ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3.183.910, EN CALIDAD DE EX VICEPRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA CLARA TERESA CORTES RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.429.05, EN CALIDAD DE EX FISCAL DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

4. CONDUCTAS RESPECTO DE LOS SIGUIENTES EX DIGNATARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN, PRESIDENTE HERNANDO SARMIENTO ACELAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.764.895; VICEPRESIDENTE ALIRIO VARGAS ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3.183.910; TESORERA MÓNICA AMOROCHO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.341.903; SECRETARIA MERCEDES PARADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 41.369.079; ORLANDO RAMÍREZ CONCILIADOR 1, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 17.186.974; MAURICIO MEDINA PASTRANA CONCILIADOR 2, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 2.984.658; GENARO RENGIFO CONCILIADOR 3, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 2.228.857; CECILIA GÓMEZ SARMIENTO DELEGADO ASOCIACIÓN (1), IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3213769; LUISA MYRIAM RODRÍGUEZ DE AMADOR DELEGADO ASOCIACIÓN (3), IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 22.366.113; OMAIRA VARGAS COMISIÓN DE SEGURIDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 41.491.202; Y EDISON QUIÑONEZ COMISIÓN ADULTO MAYOR RECREACIÓN Y DEPORTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3.939.939 INTEGRANTES DE LA JUNTADIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de los investigados respecto a los cargos formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva los cargos formulados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 24 de 26



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 091

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, contra el ciudadano **Hernando Sarmiento Acelas**, identificado con cédula de ciudadanía 5.764.895, en su calidad de ex presidente del periodo 2016-2020 **de la Junta de Acción Comunal del Barrio las Villas de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11183.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 084 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de presidente, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, contra el ciudadano **Alirio Vargas Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 3.183.910, en su calidad de ex vicepresidente del periodo 2016-2020 **de la Junta de Acción Comunal del Barrio las Villas de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11183.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 084 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de presidente, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, contra el ciudadano **Clara Teresa Cortes Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 22.429.05, en su calidad de ex fiscal del periodo 2016-2020 **de la Junta de Acción Comunal del Barrio las Villas de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11183.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 084 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de presidente, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 084 del 9 de septiembre de 2019, contra los señores presidente **Hernando Sarmiento Acelas**, identificado con cédula de ciudadanía 5.764.895; vicepresidente **Alirio Vargas Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 3.183.910; tesorera **Mónica Amoroch**, identificada con cédula de ciudadanía 52.341.903; secretaria **Mercedes Parada**, identificada con cédula de ciudadanía 41.369.079; **Orlando Ramírez conciliador 1**, identificado con cédula de ciudadanía 17.186.974; **Mauricio Medina Pastrana conciliador 2**, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.658; **Genaro Rengifo conciliador 3**, identificado con cédula de ciudadanía 2.228.857; **Cecilia Gómez Sarmiento delegado asociación (1)**, identificada con cédula de ciudadanía 3213769; **Luisa Myriam Rodríguez de Amador delegado asociación (3)**, identificada con cédula de ciudadanía 22.366.113; **Omaira Vargas comisión de seguridad**, identificada con cédula de ciudadanía 41.491.202; y **Edison Quiñonez comisión adulto mayor recreación y deportes**, identificado con cédula de ciudadanía 3.939.939; integrantes de la junta directiva del periodo 2016 a 2020 de la junta de acción comunal del **Barrio Villas de la Localidad 11, suba, organización con código de registro IDPAC 11183.**, y vinculados/as a la investigación a través del auto 084 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de miembros de la junta directiva, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

Página 25 de 26

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 091**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio las Villas de la Localidad 11, Suba organización con código de registro IDPAC 11183.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Elsy Yanive Alba – profesional -OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino – abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe OJ	
Expediente	OJ-3740	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del instituto distrital de la participación y acción comunal - IDPAC.